

ACUERDO N° 041/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto de **"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES SUPLENTE, POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA"**; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal; el mismo artículo y párrafo, en su núm. 7), determina: *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el núm. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley del Órgano Judicial determina que el Consejo de la Magistratura: **"aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."**

Que, el "Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia" tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces suplentes en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria en el marco de los preceptuado por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el ordenamiento jurídico vigente.

(591)4 6461600

CONSIDERANDO II: Que, al contar con un instrumento normativo: **"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES SUPLENTE, POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA"**, este permitirá desarrollar de manera efectiva la selección de juezas y jueces suplentes de la

Luis Paz Arce
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

jurisdicción ordinaria, quienes desempeñarán sus funciones en caso de generarse acefalías debido a que los titulares de los Juzgados asuman como Vocales Suplentes.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 07 de 16 de febrero de 2023, decidió aprobar el "Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia".

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el "Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia", que es parte indisoluble del presente acuerdo bajo el siguiente detalle:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y
JUECES SUPLENTE,
POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y mecanismos para la selección y designación de Juezas y Jueces Suplentes para los juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, que resulten acéfalos temporalmente, debido a la designación de sus titulares como Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). La aplicación de la presente disposición, está enmarcada legalmente en:

- Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009;
- Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010;
- Acuerdo N° 325/2022 de 22 de diciembre.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación única y exclusivamente los procesos de selección y designación de Juezas y Jueces Suplentes de juzgados temporalmente acéfalos de los nueve Distritos Judiciales del Estado Boliviano.

ARTÍCULO 4. (IMPOSIBILITADOS PARA LA POSTULACIÓN). Dada la naturaleza transitoria o temporal de los procesos de selección y designación de Juezas y Jueces Suplentes, quedan impedidos de participar de los procesos de selección y designación de Juezas y Jueces Suplentes, quienes se encuentren a la fecha de la convocatoria fungiendo los cargos de juezas, jueces o vocales titulares, en ejercicio de funciones constitucionales y jurisdiccionales dentro del Órgano Judicial.

(591)4 6461000

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO PREVIO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN).

En los procesos de selección y designación de Juezas y Jueces Suplentes, deberá considerarse el siguiente procedimiento previo:

1. Presentación de informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, emitido por la Dirección Nacional Recursos Humanos, que establezca la cantidad de acefalías de juzgados de la Jurisdicción Ordinaria de todos los Tribunales Departamentales de Justicia, generadas por la designación de juezas y jueces titulares como Vocales Suplentes.
2. Autorización de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura a efectos del desarrollo del proceso de selección y conformación de la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos y la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes.

SECCIÓN II CONFORMACIÓN DE COMISIONES

ARTÍCULO 6. (ASPECTOS GENERALES). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de Juezas y Jueces Suplentes, conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos;
2. Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes.

II. El Consejo de la Magistratura, para la conformación de comisiones, podrá convocar a representantes del Sistema Universitario Boliviano, Colegios de Abogados, Escuela de Jueces del Estado y otras instituciones.

III. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de juezas y jueces por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

IV. El Consejo de la Magistratura, proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

V. La Dirección Administrativa y Financiera, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 7. (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES DE REQUISITOS Y MÉRITOS). I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales de Requisitos y Méritos, en cada Distrito Judicial, estarán conformadas por los siguientes miembros:

1. Tres (3) representantes designados por el Consejo de la Magistratura.
2. Un (1) representante del Colegio de Abogados del Distrito.
3. Un (1) representante de la Universidad Pública del Distrito.

II. Las Comisiones Calificadoras estarán presididas por uno de los representantes del Consejo de la Magistratura y podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

III. De forma paralela al trabajo de estas comisiones se invitarán como veedores, al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras relacionadas al área, que garanticen el Control Social; su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

IV. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos correspondiente, debiendo prever la existencia del apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 8. (EXCUSAS). I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifieste por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces Suplentes.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces Suplentes.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces Suplentes.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces Suplentes.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras Departamentales de Requisitos y Méritos.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales de Requisitos y Méritos, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Elaborar la lista de resultados de las fases de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Representación Distrital y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

- Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en los tableros de los distritos y la página web.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
 6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
 7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
 8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
 9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
 10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; la publicación en los tableros de los Distritos y en la página web del Consejo de la Magistratura deben ser efectuadas el mismo día, a efectos de aplicar el mismo cómputo de plazos para impugnaciones.
 11. Elevar un informe final detallado a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las fases de verificación de requisitos mínimos habilitantes y calificación de méritos con la nómina de postulantes y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 10. (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXAMEN).

I. El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, para convocatorias de Juezas y Jueces Suplentes, compuesta por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Dos (2) representantes de la Escuela de Jueces;
3. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano - Facultad de Derecho;
4. Un (1) representante del Colegio de Abogados.

II. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, estará presidida por uno de los representantes del Consejo de la Magistratura y podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. De forma paralela al trabajo de esta comisión se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras relacionadas al área, que garanticen el Control Social; su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con los Colegios de Abogados, el Sistema Universitario Boliviano, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo

- de la Magistratura, otras entidades afines al Derecho, a efectos de poder recabar y consolidar un banco de preguntas que será procesado informáticamente.
2. Tomar el examen, de acuerdo a cronograma elaborado para el efecto.
 3. Custodiar el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.
 4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.
 5. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados.
 6. Adoptar las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria, la toma del examen y la calificación de los exámenes, pudiendo inclusive, para tal efecto acudir ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC).
 7. Supervisar el examen de competencia.
 8. Calificar los exámenes de competencia utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
 9. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura, con apoyo informático.
 10. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.

SECCIÓN III

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN; Y PARAMETROS DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 12. (FASES). El proceso de selección y designación de Juezas y Jueces Suplentes comprende las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública;
2. Presentación de Postulaciones;
3. Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos;
4. Examen de Competencia;
5. Entrevista;
6. Designación.

ARTÍCULO 13. (PARÁMETROS GENERALES DE CALIFICACIÓN). I. La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	40 puntos	21
Entrevista	20 puntos	14
TOTAL	100 puntos	56

II. En no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la descalificación del postulante.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce
Parque Bolívar

- III.** La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos, siempre y cuando hubieren superado los puntajes mínimos de cada etapa.
- IV.** Al trabajo de calificación de méritos podrán sumarse equipos de supervisión de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y/u otro personal designado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA). **I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas, conforme el presente reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías temporales existentes.

II. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 15. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). Las convocatorias serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, y por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, en las plataformas virtuales y en las vitrinas oficiales; previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 16. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente:

1. Juzgado acéfalo y materia específica a la que se convoca;
2. Requisitos generales y específicos para el cargo;
3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones;
4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones;
5. Sistema de calificación (Tablas de Puntuación);
6. Cronograma.

ARTÍCULO 17. (REGISTRO DE POSTULANTES). **I.** Las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura habilitarán planillas o libros de actas notariado para la recepción y el registro de los postulantes en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: Número Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad, Teléfono, Cargo al que Postula, Fecha y Hora de Presentación, Firma y Observaciones.

II. El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 18. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). **I.** Las postulaciones deberán ser presentadas en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura del Distrito al que postula, cumpliendo los requisitos señalados en la convocatoria pública, pudiendo presentarse sólo a un cargo por convocatoria, asimismo si se presentare a dos cargos diferentes en convocatorias que se desarrollan



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



paralelamente, por lo que al momento del examen deberá elegir en cuál de las convocatorias proseguir.

II. El postulante deberá llenar el Formulario de Postulación que se encuentra en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, una vez llenado deberá ser impreso y firmado, adjuntado la documentación habilitante y aquella documentación que acredite sus méritos, en originales y/o fotocopia simple según corresponda.

III. La documentación detallada en el párrafo precedente, deberá ser foliada correlativamente y presentada en sobre cerrado con rótulo que consigne: nombre completo del postulante, cédula de identidad, cargo al que postula, número telefónico y correo electrónico.

IV. La firma del postulante en el formulario de postulación, constituirá declaración jurada, respecto a la legalidad de la documentación e información consignada en el mismo y su omisión será causal de inhabilitación.

ARTÍCULO 19. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). I. Las y los postulantes deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS HABILITANTES	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de postulación.	Carta dirigida a la (el) presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2	Contar con nacionalidad boliviana.	Certificado de nacimiento (Fotocopia simple).
3	Verificación de identidad	Cédula de identidad vigente (Fotocopia simple).
4	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Libreta de Servicio Militar (Fotocopia simple).
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (Originales).
6	No tener pliego de cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original)
7	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificado de inscripción emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (Original).
8	Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad mínima de dos (2) años, en caso de juzgados y cuatro (4) para tribunales de sentencia, al día de la publicación de la Convocatoria.	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original).
9	No haber sido destituido por proceso disciplinario en el Órgano	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público, solo para



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



	Judicial y/o en el Ministerio Público.	servidores y ex servidores de dichas instituciones (Original).
10	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Original).
11	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública (Original).
12	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (Original)
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (original).
14	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país concordante con el artículo 234 numeral 7 de la CPE.	Certificado en fotocopia simple o Declaración Jurada Notarial que establezca el hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
15	Registro en el formulario SIPEP	Formulario electrónico del Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal (SIPEP), debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente <u>firmado</u> por la o el postulante, por constituirse en declaración jurada. La calificación asignada por este formulario es referencial, por constituirse en una declaración unilateral y por tanto sujeta verificación por la Comisión Calificadora de Requisitos y de Méritos.

II. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Suplente de Juzgado de Violencia contra las Mujeres, además de los requisitos generales señalados en el presente artículo, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente derechos humanos.	Fotocopia simple de Título.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

III. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Suplente de Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, además de los requisitos generales señalados en el presente artículo, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente.	Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia al que postula (original) o declaración jurada.
2	Tener experiencia y formación especializada en derecho de familia, género, generacional y/o de la niña, niño y Adolescente, por lo menos de dos (2) años	Fotocopia simple del Título y certificado de Trabajo.
3	Tener experiencia y/o formación en justicia penal especializada para adolescentes.	Fotocopia simple de Título y/o certificado de trabajo.

IV. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Técnico Suplente de Tribunal de Sentencia Penal, además de los requisitos generales señalados en el presente artículo, deberán cumplir con los siguientes

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de cuatro (4) años al día de la publicación de la Convocatoria	Título en Provisión Nacional (Fotocopia Legalizada, no se aceptará el original).
2	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (original).

V. La documentación de respaldo de la hoja de vida deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del sistema SIPEP. La documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a 90 días calendario a la fecha de presentación de su postulación.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

ARTÍCULO 20. (COMISIÓN CALIFICADORA DEPARTAMENTAL DE REQUISITOS Y MÉRITOS). La Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos es la encargada de desarrollar la fase de verificación de requisitos mínimos

(591)4 6461600

Luis Paz Arce
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

habilitantes y calificación de méritos de los postulantes, de acuerdo a atribuciones especificadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. (SESIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEPARTAMENTAL DE REQUISITOS Y MÉRITOS). La Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos, sesionará desde la recepción de postulaciones hasta la remisión del informe final de la fase de verificación de requisitos y calificación de méritos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

SECCIÓN I CALIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 21. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). La Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y cotejarán lo registrado en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal – SIPEP, con la documentación presentada por la o el postulante, conforme al cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 22. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES). Concluida la fase de verificación de requisitos mínimos habilitantes, la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos, elaborará la lista de resultados, consignando el número de carnet de identidad con los datos de habilitado e inhabilitado, que serán debidamente publicadas en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

SECCIÓN II CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 23. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). Las Comisiones Calificadoras Departamentales de Requisitos y Méritos, procederán a calificar los méritos de las y los postulantes habilitados bajo los siguientes parámetros:

MERITOS	PUNTAJE
Formación Académica	10 puntos
Experiencia profesional	15 puntos
Actualización Académica	10 puntos
Producción Intelectual	5 puntos
TOTAL	40 puntos

ARTÍCULO 24. (FORMACIÓN ACADÉMICA). En el componente de formación académica, los méritos de las y los postulantes se calificarán hasta un máximo de diez (10) puntos, bajo los siguientes criterios:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título	10 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Egresado de la Escuela de Jueces del Estado o del Instituto de la Judicatura.	Fotocopia simple de título	7 puntos.
Maestría en Derecho.	Fotocopia simple de título.	4 puntos por cada maestría hasta un máximo de 8 puntos.

(591)4 6461500

Luis Paz Arce
Parque Bolívar

Especialidad en Derecho.	Fotocopia simple de título.	3 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 6 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título.	1 punto por cada diplomado hasta un máximo de 4 puntos.

- El doctorado tendrá la puntuación máxima de 10 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- Se podrán realizar sumatoria de diferentes títulos (maestrías, especialidades y diplomados) respetando los puntajes máximos de cada tipo de título y sus sumatorios totales no podrán superar los siete (7) puntos, no pudiendo sumarse títulos de manera fraccionada.
- Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- La puntuación del título de Egresado de la Escuela de Jueces (7 puntos) no es sumatoria con ningún otro título.
- Se reconocerán los títulos expedidos por Universidades Públicas reconocidos por el Sistema de la Universidad Boliviana o por Universidades Privadas autorizadas por el Ministerio de Educación.
- Se reconocerán los títulos de maestría y doctorado expedidos en el exterior.
- No se puntuarán los títulos de postgrado en Educación Superior.

ARTÍCULO 25. (EXPERIENCIA PROFESIONAL). Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos conforme a los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	8 puntos
Experiencia específica	7 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 8 puntos)		
EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de dos (2) años a cuatro (4) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de cuatro (4) años a ocho (8) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de ocho (8) años a diez (10) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de diez (10) años en adelante.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce NP 290
Parque Bolívar



EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 7 puntos)		
EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta cinco (5) puntos):		
De un (1) año a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
De tres (3) años a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	3 puntos.
Más de seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	5 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho o en la formación de jueces (hasta dos (2) puntos):		
De un (1) año a dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
Más de dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	2 puntos.
Docente de postgrado	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.

ARTÍCULO 26. (ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA). Se calificará la participación en cursos, congresos, seminarios y talleres de actualización, hasta un máximo de diez (10) puntos, de acuerdo a los siguientes indicadores:

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 8 puntos)		
Por Cursos, Congresos, Talleres o Seminarios	Fotocopia simple del Certificado	1 punto (hasta máximo 8 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO (hasta 2 puntos)		
Cursos por paquetes (Word-Excel, Power Point, otros).	Fotocopias simples del Certificado.	0.5 puntos por paquete hasta máximo de 2 puntos.

ARTÍCULO 27. (PRODUCCIÓN INTELECTUAL). Publicaciones de libros y artículos en revistas o medios escritos en el área del Derecho, de acuerdo a los siguientes indicadores:

PRODUCCIÓN INTELECTUAL	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple íntegra u original del libro	1 puntos por libro publicado (hasta máximo 3 puntos).
Publicaciones de artículos en el área del Derecho en revistas o medios escritos nacionales e internacionales.	Fotocopia simple íntegra u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 puntos (hasta máximo 2 punto).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce
Parque Bolívar

La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afro boliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

un (1) punto adicional en la calificación de méritos, siempre y cuando la puntuación final no supere los 40 puntos.

ARTÍCULO 28. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Concluida la fase de la calificación de méritos, los resultados obtenidos por cada postulante, considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para esta etapa, serán publicados en tablero de las representaciones distritales y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en la página web.

CAPÍTULO V EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 29. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXÁMENES). La Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes es la encargada de desarrollar la fase del Examen de Competencia, de acuerdo a atribuciones especificadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. (SESIONES DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXÁMENES). La Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes, sesionará el mismo día de la fecha prevista para el examen de competencia.

ARTÍCULO 31. (TEMARIO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Se considerará mínimamente el siguiente temario para la elaboración de los exámenes de competencia:

1. Constitución Política del Estado;
2. Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de los Derechos Humanos;
3. Ley del Órgano Judicial;
4. Leyes y Códigos en vigencia de acuerdo a la materia a la que postula;
5. Doctrina según la materia a la que postula;
6. Jurisprudencia constitucional y ordinaria de la materia a la que postula;
7. Métodos técnicos y científicos de argumentación jurídica.

II. El examen busca evaluar la capacidad profesional del postulante.

III. El examen se desarrollará en la sede o sedes determinadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura y estará a cargo de la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes. La fecha o las fechas, el lugar o lugares y la hora se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura, y los Tableros de las Representaciones Distritales, con una anticipación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 32. (LUGAR DE LA ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS Y TOMA DE EXÁMENES). El lugar de elaboración de las preguntas se desarrollará en la sede nacional de Consejo de la Magistratura y la toma del examen se desarrollará en la sede o sedes determinadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura en la o las fechas determinadas en el cronograma de la convocatoria. Al trabajo de toma del examen podrán sumarse equipos de supervisión de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y/u otro personal designado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 33. (BANCO DE PREGUNTAS Y PUNTAJE). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen recolectará y seleccionará las preguntas a ser absueltas en el examen de competencia.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

II. El examen de competencia tendrá un valor total de cuarenta (40) puntos, contendrá cuarenta (40) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática o manual del banco de preguntas, cada pregunta tendrá un valor de un (1) punto.

III. La Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes elaborará, en coordinación con las diferentes instituciones y entidades que participan del proceso de preselección y con aquellas que tengan relación con el contenido, un banco de quinientas (500) preguntas, con sus respectivas respuestas de opción múltiple.

IV. El banco de preguntas abarcará las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional;
2. Derecho Penal y Procesal Penal;
3. Derecho Civil y Procesal Civil;
4. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva;
5. Derecho Comercial;
6. Derecho Tributario y Coactivo Fiscal;
7. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo;
8. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva;
9. Ley del Órgano Judicial y Ética Judicial.

V. Una vez que se consolide el banco de preguntas con sus respectivas respuestas, en coordinación con las entidades participantes de la elaboración de preguntas, éstas serán aprobadas por la Comisión y puestas a conocimiento del Pleno del Consejo de la Magistratura, para su publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, con una anticipación mínima de dos (2) días previos al examen.

VI. El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente cuarenta (40) preguntas, las cuales serán impresas de forma aleatoria, garantizando la diferencia entre los exámenes.

VII. El puntaje mínimo para esta etapa es igual o mayor a 21 puntos.

VIII. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

IX. El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.

X. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados.

XI. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 34. (CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL EXAMEN). I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N.º 2990
Parque Bolívar



II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes, de forma inmediata y considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para esta etapa, publicará las calificaciones del examen de competencia misma que consignará el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 35. (NOTIFICACIÓN). El puntaje obtenido en los exámenes de competencia, se notificarán a los postulantes, mediante la página web del Consejo de la Magistratura y en los Tableros de Notificación de las Representaciones Distritales correspondientes.

CAPÍTULO VI ENTREVISTA

ARTÍCULO 36. (ENTREVISTA). I. El Pleno del Consejo de la Magistratura procederá a realizar las entrevistas en la sede Nacional del Consejo de la Magistratura.

II. La entrevista tendrá puntaje de veinte (20) puntos.

III. Estarán habilitados a la etapa de entrevistas solamente los postulantes que hubieran superado las etapas de calificación de méritos y examen de competencia obteniendo en cada una la nota mínima de veintiún (21) puntos, no aplicando otro tipo de consideraciones.

IV. Se considerará los siguientes criterios para el desarrollo de esta etapa, cuya puntuación estará basada en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE LA ENTREVISTA	CALIFICACIÓN
Ética y transparencia	4
Gestión de Despacho	8
Propuestas	8
TOTAL	20

V. Cada consejero realizará una sola pregunta de cualquiera de los tres (3) criterios establecidos en el cuadro precedente, debiendo el postulante responder a las tres (3) preguntas en un tiempo máximo de cinco (5) minutos; cada respuesta será calificada independientemente por todos los miembros de Comisión.

VI. Para la calificación, cada uno de los consejeros, contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el presente artículo, asimismo, para consolidar la nota de la o el postulante se promediarán las calificaciones otorgadas por cada consejero.

VII. Las entrevistas podrán realizarse en la sede nacional del Consejo de la Magistratura o en otras sedes, de forma continua o en fechas escalonadas por distritos, información que deberá estar consignada en el cronograma de la convocatoria. Si el trabajo de toma de entrevistas se realiza en distritos, podrán sumarse equipos de apoyo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y/u otro personal designado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 37. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA). I. Concluida la entrevista se publicará la lista de calificaciones de las

P

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N. R. S. J.
Parque Boliviano

entrevistas con el número de cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes, en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y página web del Consejo de la Magistratura.

II. La calificación obtenida en la entrevista es inimpugnable.

CAPÍTULO VII LISTAS FINALES, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 38. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la nómina final del proceso de selección de las y los postulantes consignando la calificación de méritos, exámenes de competencia y entrevista, y considerando que hubieren superado las notas mínimas de cada etapa, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas con un mínimo de cincuenta y seis (56) puntos, misma que será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 39. (DESIGNACIÓN). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de Juezas y Jueces, de las nóminas remitidas, considerando las mejores calificaciones iguales o mayores a cincuenta y seis (56) puntos, bajo los parámetros del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 40. (PROCESO DE INDUCCIÓN). I. La o el designado al cargo de Jueza o Juez suplente, previa a su posesión deberá someterse obligatoriamente a un proceso de inducción sobre los componentes generales de la administración de justicia, con una duración de al menos tres (3) días, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

II. La no asistencia de Jueces suplentes designados al proceso de inducción dará lugar a la revocatoria de la designación, debiendo el Consejo de la Magistratura designar en su lugar a otra Jueza o Juez de la nómina aprobada.

ARTÍCULO 41. (REQUISITOS PARA LA POSESIÓN). La jueza o el juez suplente designado, tomará posesión en el cargo, previo el cumplimiento de los requisitos:

1. Título de la designación, emitido por el Consejo de la Magistratura.
2. Declaración jurada de bienes y rentas en la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 42. (POSESIÓN EN EL CARGO). I. Las Juezas y Jueces Suplentes, serán posesionadas o posesionados por la presidenta o el presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

ARTÍCULO 43. (PLAZO DE POSESIÓN). La posesión deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días de conocimiento de la designación, caso contrario se tendrá por un desistimiento tácito a la designación, dejándose sin efecto la misma.

ARTÍCULO 44. (TIEMPO DE FUNCIONES). I. Las Juezas y Jueces Suplentes designados ejercerán dichas funciones, desde el momento de su posesión en el cargo hasta el momento del retorno al cargo de la jueza o juez titular, caso en el que deberán dejar el cargo con los requisitos y formalidades jurídicas y administrativas establecidas, bajo responsabilidad funcionaria administrativa y penal.

II. Las Juezas y Jueces Suplentes tienen las mismas atribuciones previstas para las juezas y jueces titulares, dispuestas en la Ley del Órgano Judicial, sin embargo, a los efectos administrativos tienen la condición de servidoras y servidores públicos provisorios.

III. Las Juezas y Jueces Suplentes, también podrán ser cesados en sus funciones en cualquier momento, previo informe justificado emitido por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y/o la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, previa aprobación mediante Acuerdo emitido por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

IV. Las Juezas y Jueces Suplentes podrán participar y postular para optar a los cargos de Juez o Vocal Titular, sin que esto implique perder su condición de suplente en tanto se produzca el correspondiente proceso de selección.

ARTÍCULO 45. (INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL). – En caso de concurrir alguna de las causales de cesación establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, aplicables al titular del juzgado, nombrado vocal suplente, e imposibilite su retorno al cargo, la jueza o juez suplente, previa evaluación, podrá adquirir la calidad de juez titular incorporándose al Sistema de la Carrera Judicial, quedando registrado en el Escalafón Judicial y sujeto a los subsistemas que regulan la Carrera Judicial.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN IMPUGNATORIO

ARTÍCULO 46. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES – IMPUGNACIÓN CIUDADANA). I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación, en el plazo de un (1) día, a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica, mediante una impugnación ciudadana, en la presente fase de verificación de requisitos mínimos habilitantes, podrá impugnar la postulación de cualquier postulante, misma que será presentada por escrito ante la correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días, computables a partir del día hábil siguiente de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o señalando el lugar donde se encuentra dicha documentación.

II. Recibida la impugnación ciudadana, la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos, en el plazo de un (1) día hábil, correrá en traslado a la o el postulante impugnado. El postulante impugnado en el plazo de un (1) día hábil deberá presentar su descargo.

III. La impugnación ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. En esta fase de impugnación la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos podrá recopilar la información de las y los postulantes en cuanto se refiere a procesos disciplinarios, penales y las señaladas por el impugnante.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ARTÍCULO 47. (PLAZO DE RESOLUCIÓN). I. La Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de un (1) día hábil posterior a su impugnación.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles, posteriores al plazo de presentación de descargo, con o sin respuesta del postulante impugnado.

V. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes o por impugnaciones ciudadanas, son irrevisables y sin recurso ulterior, serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 48. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la calificación de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de la prueba aclaratoria pertinente, sin que ello signifique la adición o complementación de documentos que no se hubieren presentados en su postulación inicial.

ARTÍCULO 49. (PLAZO DE RESOLUCIÓN). I. La Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación de méritos, mediante Acta.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo un (1) día hábil posterior a su impugnación.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos determinan modificaciones en el resultado de las notas de méritos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental de Requisitos y Méritos emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables sin recurso ulterior, serán notificadas a los interesados en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 50. (IMPUGNACIÓN AL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

II. La impugnación será presentada ante la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito.

ARTÍCULO 51. (PLAZO DE RESOLUCIÓN). I. La Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación del examen, mediante Acta.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo un (1) día hábil posterior a su impugnación.

III. Si las Resoluciones de la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes determinan modificaciones en el resultado de las notas de examen, las mismas deben contener una explicación fundamentada de la causa que originó el cambio.

IV. Las Resoluciones que la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público, persona particular o jurídica que conozca posibles actos de corrupción en cualquier fase del proceso de selección de postulantes a Juezas y Jueces Suplentes, deberá efectuar la denuncia ante la instancia que corresponda.

SEGUNDA. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital respectivo procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de selección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con carácter excepcional, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, podrá disponer la realización de Convocatorias Internas para optar a los cargos de Juezas o Jueces suplentes, excluyendo de estas a juezas, jueces o vocales titulares, en ejercicio de funciones; a tal efecto deberá elaborarse un reglamento específico.

SEGUNDA. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán absueltos subsidiariamente por las disposiciones establecidas en el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo 177/2022, de 28 de julio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

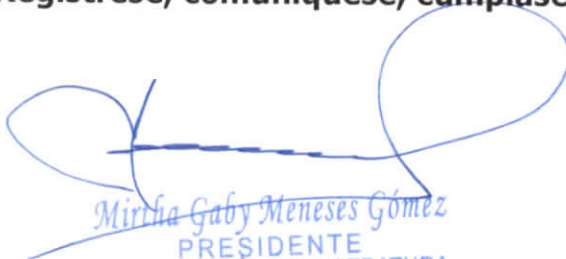
SEGUNDA. El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

-----O-----

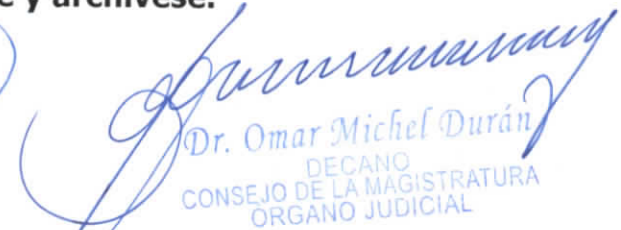
Segundo. – Se encomienda que, mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

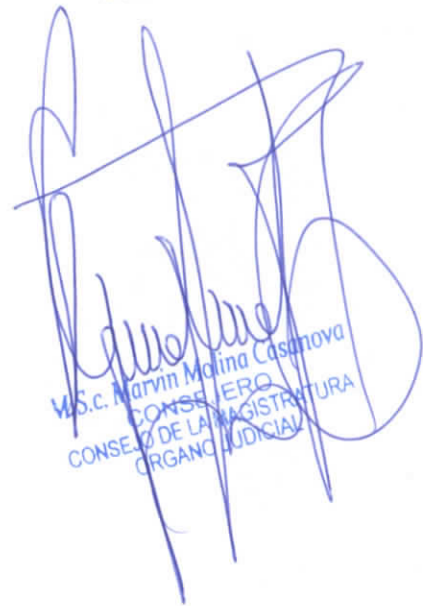
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.S.c. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 09 de mayo de 2023
CITE: OF. SP-CM. N° 636/2023

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - ÓRGANO JUDICIAL**
Presente. -



Ref.: REMISIÓN DE ACUERDOS

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas de:

- Acuerdo N° 040/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, que aprueba la modificación del Art. 15 del "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA".
- Acuerdo N° 041/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, que aprueba el "Reglamento para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Suplentes, por Concurso de Méritos y Examen de Competencia".

En atención a la determinación segunda de los mismos, se encomienda se dé cumplimiento correspondiente.

Con este particular motivo, me despido de Ud., con las consideraciones de mayor atención.

Atentamente,


Abg. Zulma Marijeza Guzmán Argote
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Adjunto:
Copia legalizada del Acuerdo N° 040/2023 y 041/2023
C.C. Arch.
I.A.B.

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA